

30 de octubre de 2017  
Español  
Original: inglés

---

**Reunión para definir los procedimientos y normas especiales para el funcionamiento del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

Viena, 30 de octubre a 1 de noviembre de 2017

**Reunión para definir los procedimientos y normas especiales para el funcionamiento del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

**Texto de la Presidenta de la Conferencia de las Partes\***

**Notas explicativas:**

1. El presente documento contiene un proyecto parcial de procedimientos y normas, ya que incluye únicamente las siguientes subsecciones de la sección *IV. Proceso de examen*: *B. Examen de los países*; *C. Reunión de información*; *D. Realización del examen del país*; *E. Resultados del proceso de examen de los países*, y *F. Procedimientos de seguimiento*.
2. Los párrafos y referencias de todo el documento se han numerado de forma que este proyecto de procedimientos y normas constituya un documento independiente.
3. Los cuadros 1 y 2 que se mencionan en el párrafo 1 son los cuadros 1 y 2 que figuran en el anexo de la resolución 8/2. ~~La agrupación de los artículos por tema y el plan de trabajo plurianual que figuran en esta propuesta difieren de la organización del examen que figuran en dichos cuadros.~~
4. En el párrafo 7 se hace referencia a una disposición concreta de la sección *III. Relación del Mecanismo con la Conferencia de las Partes*, que no figura en el presente documento y, para evitar confusiones, se indica como párrafo X. La disposición a que se hace referencia en el *Documento oficioso que contiene el proyecto de procedimientos y normas para el funcionamiento del mecanismo de examen de la aplicación de la Conferencia de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, distribuido a petición de la Presidenta de la Conferencia una vez concluida la reunión intergubernamental de participación abierta celebrada del 24 al 26 de abril de 2017, es el párrafo 4.

---

\* El presente documento se reproduce en la forma en que se recibió.



5. El formato modelo básico a que se hace referencia en el párrafo 29 podría ser una versión simplificada del apéndice II de la resolución 5/5.

## **Preámbulo**

...

## **IV. Proceso de examen**

### **A. Objetivos**

...

### **B. Examen de los países**

6. El Mecanismo se aplicará a todos los Estados partes. Este abordará progresivamente todos los artículos de la Convención y sus Protocolos respecto de cada uno de los instrumentos en que los Estados sean parte. El Mecanismo se estructurará en grupos temáticos de artículos según el asunto que aborden, como se indica en el cuadro 1 de los presentes procedimientos y normas. El examen será un proceso gradual, consistente en una fase preparatoria (años 1 y 2) seguida de cuatro fases de examen (años 3 a 18). Los grupos de trabajo podrán recomendar y la Conferencia podrá decidir introducir modificaciones en los grupos temáticos si ello se considera apropiado en aras del funcionamiento eficaz del Mecanismo.

7. La fase preparatoria (años 1 y 2) se dedicará a la labor de definir las cuestiones de organización y elaborar y finalizar, con arreglo a lo previsto en el párrafo 8 de los presentes procedimientos y normas, el cuestionario de autoevaluación en cada uno de los grupos de trabajo de la Conferencia. En la fase preparatoria se analizarán también la información, los instrumentos, los recursos y la tecnología existentes a fin de garantizar su utilización óptima y eficiente como parte del proceso de examen. Las cuatro fases de examen abarcarán los años 3 a 18. Cada una durará cuatro años. La primera fase de examen comprenderá los años 3 a 6, la segunda comprenderá los años 7 a 10, la tercera comprenderá los años 11 a 14 y la cuarta, los años 15 a 18. Las cuatro fases de examen se desarrollarán y concluirán conforme al plan de trabajo plurianual que figura en el cuadro 2 de los presentes procedimientos y normas. Los grupos de trabajo podrán recomendar y la Conferencia podrá decidir introducir modificaciones en el plan de trabajo plurianual si ello se considera apropiado en aras del funcionamiento eficaz del Mecanismo.

8. Los exámenes de todos los Estados que sean partes en la fecha de inicio de una fase de examen deberán finalizarse antes de que se inicie una nueva fase. No obstante, la Conferencia podrá decidir poner en marcha una nueva fase de examen cuando considere que se ha finalizado un porcentaje elevado de todos los exámenes previstos al comienzo de la fase anterior. Ningún Estado parte será objeto de examen dos veces durante la misma fase, sin perjuicio del derecho de un Estado parte a presentar nueva información. De ser posible, el número de Estados partes de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año determinado será proporcional al tamaño del grupo regional de que se trate y al número de miembros del grupo que sean Estados partes en la Convención y sus Protocolos.

9. Al comienzo de cada fase de examen se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados partes que participarán en el proceso de examen, de conformidad con los párrafos 16 a 18 de los presentes procedimientos y normas.

10. Cada Estado parte nombrará a un enlace para coordinar su participación en el proceso de examen. En caso de que un Estado parte no haya nombrado a un enlace cuando se celebre el sorteo al que se hace referencia en el párrafo 16, todas las comunicaciones se transmitirán al representante permanente ante la Oficina de las

Naciones Unidas en Viena, al representante permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra o al representante permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Nueva York, por ese orden, quien actuará como enlace temporal.

11. Antes del sorteo para seleccionar a los Estados examinadores, la Secretaría recopilará, distribuirá y actualizará, cuando proceda, una lista de los enlaces de los Estados partes objeto de examen encargados de coordinar la participación de estos en el examen.

12. De conformidad con el párrafo X de los presentes procedimientos y normas, los exámenes de los países se realizarán en el marco de la Conferencia y sus grupos de trabajo existentes, que incorporarán esa cuestión como tema de sus respectivos programas si corresponde a sus ámbitos de especialización y sin perjuicio de sus respectivos mandatos vigentes.

### **C. Reunión de información**

13. Para examinar cada grupo temático de artículos de la Convención o de sus Protocolos, el grupo de trabajo correspondiente establecerá, con ayuda de la Secretaría, un cuestionario de autoevaluación breve, preciso y concreto que preferiblemente contenga preguntas cerradas y, solo cuando sea necesario, espacios limitados para proporcionar más información. Se invita a los Estados partes a que proporcionen respuestas completas, actualizadas y oportunas en uno de los idiomas de trabajo del Mecanismo, el idioma que se haya seleccionado conforme al párrafo 20. Las respuestas al cuestionario servirán de base para el examen, sin perjuicio de la información o aclaraciones que soliciten los Estados partes examinadores y que proporcione el Estado parte objeto de examen.

14. Cada Estado parte examinado proporcionará a los Estados partes examinadores sus respuestas al cuestionario de autoevaluación.

15. El cuestionario de autoevaluación estará disponible en el portal de gestión de conocimientos denominado Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC). Se añadirá a SHERLOC un nuevo componente, consistente en un módulo seguro que contendrá los cuestionarios y las respuestas a estos, lo que garantizará la confidencialidad de todos los datos presentados por los Estados partes. El módulo incluirá una plataforma para presentar comunicaciones escritas como parte del diálogo que se entable entre el Estado parte examinado y los Estados partes examinadores y tendrá capacidad de archivo.

16. Los Estados partes que también sean partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que hayan sido examinados por su Mecanismo de Examen podrán remitirse a ese proceso cuando respondan al cuestionario de autoevaluación. Los Estados partes tendrán presente que la información actualizada de que dispongan con respecto a la información que en su día presentaron ha de quedar debidamente reflejada en sus respuestas.

17. Se alienta al Estado parte objeto de examen a que prepare sus respuestas al cuestionario de autoevaluación mediante consultas amplias a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidos, cuando proceda, el mundo académico, el sector privado y personas y grupos ajenos al sector público, teniendo en consideración las particularidades de la Convención y sus Protocolos. El Estado parte examinado podrá invitar también a otros Estados partes e interesados pertinentes a que presenten información relativa a la aplicación de la Convención y sus Protocolos por el Estado parte examinado.

18. La Secretaría se encargará de ajustar y mantener el portal SHERLOC de modo que sirva de base de datos de fácil utilización para reunir y difundir información sobre el mecanismo de examen.

## D. Realización del examen

19. Las respuestas al cuestionario de autoevaluación y la información adicional presentadas por cada Estado parte serán examinadas por otros dos Estados que sean partes en los instrumentos pertinentes, con la participación activa del Estado parte examinado.
20. Para los fines del examen, cada Estado parte designará a varios expertos gubernamentales por cada instrumento objeto de examen. Esos expertos deberán poseer conocimientos especializados pertinentes a las cuestiones objeto de evaluación. Antes del sorteo para elegir a los Estados examinadores, la Secretaría recopilará y distribuirá una lista de expertos gubernamentales.
21. Por cada Estado parte examinado, los grupos de trabajo pertinentes realizarán un sorteo para seleccionar como Estados examinadores a un Estado del grupo regional al que pertenezca el Estado parte examinado y a un Estado de otro grupo regional, en el entendimiento de que los Estados no se examinarán mutuamente y de que los Estados examinadores serán partes en los respectivos instrumentos. De ser posible, el ordenamiento jurídico de uno de los Estados partes examinadores será similar al del Estado parte examinado. El Estado parte examinado y los Estados examinadores podrán solicitar, como máximo dos veces cada uno, que se repita el sorteo. En circunstancias excepcionales podrá repetirse el sorteo más de dos veces.
22. Un Estado parte objeto de examen podrá aplazar su actuación como Estado parte examinador en un proceso de examen que tenga lugar ese mismo año. Ese mismo principio se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Estados partes examinadores. Al final de una fase de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a examen y haber realizado un mínimo de un examen y un máximo de tres. Con carácter voluntario, los Estados partes podrán participar como Estado parte examinador en más de tres exámenes.
23. Los grupos de trabajo celebrarán reuniones conjuntas entre períodos de sesiones, que estarán abiertas a la participación de todos los Estados partes, para realizar el sorteo mencionado en el párrafo 16 de los presentes procedimientos y normas, sin perjuicio del derecho de los Estados partes a solicitar que ese sorteo se repita en el siguiente período de sesiones del grupo que corresponda.
24. El examen del país habrá de finalizar en un plazo de 12 meses.
25. El Estado parte examinado celebrará consultas con los Estados partes examinadores, por conducto de sus enlaces y con la asistencia de la Secretaría, para establecer los calendarios y los requisitos del examen del país, incluida la selección de un idioma de trabajo, de conformidad con la sección VI de los presentes procedimientos y normas.
26. Los Estados examinadores nombrarán expertos gubernamentales a efectos del examen a una o dos personas que tengan los conocimientos especializados pertinentes para examinar las cuestiones que se evalúan y un nivel de conocimiento adecuado del idioma de trabajo seleccionado.
27. Los expertos gubernamentales de los Estados partes examinadores se dividirán las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus respectivos ámbitos de competencia.
28. La secretaría prestará apoyo administrativo para facilitar el establecimiento de líneas de comunicación abiertas entre los expertos gubernamentales participantes en el proceso de examen. La Secretaría también publicará una guía detallada para facilitar la realización del examen de conformidad con los procedimientos y normas, que podrá basarse, entre otras cosas, en las guías legislativas, técnicas y de evaluación de la UNODC.
29. Dentro de un plazo razonable, el Estado parte examinado proporcionará a los Estados partes examinadores sus respuestas al cuestionario de autoevaluación.

30. Dentro de un plazo razonable a partir de la recepción de las respuestas del Estado parte examinado al cuestionario de autoevaluación, los Estados partes examinadores presentarán por escrito al Estado parte examinado sus observaciones sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención o el Protocolo pertinente y sobre los logros y problemas de dicha aplicación. Esas observaciones podrán contener también, cuando sea necesario, solicitudes de aclaración o información adicional o preguntas suplementarias que se alienta al Estado parte examinado a responder. El diálogo constructivo que se entable entre el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores se regirá por los principios generales y quedará archivado en el módulo confidencial habilitado en SHERLOC con ese fin.

31. Los Estados partes deberán realizar el examen documental y cumplir cualquier solicitud de información adicional y aclaraciones haciendo el mayor uso posible de todos los instrumentos tecnológicos disponibles, principalmente por medios electrónicos y telefónicos, por ejemplo, mediante conferencias telefónicas, videoconferencias o intercambios de correos electrónicos, según proceda. Se alienta a los Estados partes a que aprovechen las sesiones de la Conferencia de las Partes y sus grupos de trabajo programadas periódicamente para impulsar el diálogo directo.

32. Los Estados partes examinadores y la Secretaría, según corresponda, mantendrán la confidencialidad de toda la información obtenida durante el proceso de examen del país o utilizada en él.

33. Si se necesitaran traducciones a otros idiomas para llevar a cabo los exámenes, estas se sufragarán mediante recursos extrapresupuestarios.

## **E. Resultado del proceso de examen de los países**

34. En la etapa final del proceso de examen de los países, la Secretaría, siguiendo las orientaciones de los Estados examinadores y en estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte objeto de examen, preparará un informe sobre el examen del país en el que se resumirán los resultados del proceso. El documento final será breve (no más de 1.000 palabras), preciso y conciso y se basará en el formato del modelo básico. El informe podrá incluir lo siguiente: logros y buenas prácticas; problemas en la aplicación, cuando proceda; recomendaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen; y, en particular, las necesidades de asistencia técnica detectadas para mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

35. Si lo solicita el Estado parte examinado, y según sea necesario, los Estados partes examinadores podrán formular a dicho Estado aclaraciones y recomendaciones sobre la forma de hacer frente a los problemas que se hayan señalado, para que este pueda aplicar plena y eficazmente los artículos pertinentes de la Convención o del Protocolo pertinente.

36. Los informes sobre los exámenes de los países finalizados se traducirán a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publicarán como documento conjunto de los grupos de trabajo de la Conferencia pertinentes para su examen en relación con el tema del programa a que se hace referencia en el párrafo 7.

37. A fin de mejorar y fortalecer la cooperación y el aprendizaje entre los Estados partes, cada Estado parte pondrá a disposición de los demás Estados partes, a través del módulo seguro de SHERLOC, las respuestas a su cuestionario de autoevaluación y, cuando se le solicite, la documentación que resulte del diálogo y otros documentos pertinentes al examen.

38. Los Estados partes podrán publicar en SHERLOC las respuestas a su cuestionario de autoevaluación y los documentos que resulten del diálogo y otros documentos, o algunos de ellos.

## F. Procedimientos de seguimiento

39. Los grupos de trabajo de la Conferencia debatirán y analizarán las buenas prácticas y enseñanzas extraídas y los problemas en la aplicación señalados en los informes sobre los exámenes de los países y los tendrán en cuenta cuando propongan a la Conferencia recomendaciones de aplicación general.

40. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica estudiará las necesidades señaladas por los Estados partes examinados en el contexto del examen del país, formulará recomendaciones para ayudarlos a aplicar la Convención y sus Protocolos e informará de ello a la Conferencia de las Partes. Según proceda, los Estados partes presentarán también información respecto de si se han atendido las necesidades de asistencia técnica señaladas por ellos en relación con los informes sobre el examen del país.

41. Como seguimiento del examen del país, se alienta a cada Estado parte a que, en un plazo razonable, presente al grupo de trabajo que corresponda información sobre los progresos realizados respecto de las observaciones contenidas en el informe sobre el examen del país y sobre las medidas adoptadas o que prevea adoptar.

42. Como seguimiento del examen del país, se invita a cada Estado parte a que, en un panel integrado también por los Estados partes examinadores, presente una ponencia detallada sobre su proceso de examen en los grupos de trabajo de la Conferencia. Los métodos de trabajo de las ponencias que se presenten en los paneles serán acordados por la Mesa de los grupos de trabajo.

43. Las organizaciones no gubernamentales pertinentes a las que se haya otorgado la condición de observadoras en la Conferencia de las Partes podrán participar en las reuniones de los grupos de trabajo relativas al tema del programa a que se hace referencia en el párrafo 7. Se aplicará el artículo 17 del reglamento de la Conferencia de las Partes, *mutatis mutandis*.

44. Como seguimiento del examen del país, el Estado parte que lo solicite recibirá asistencia técnica con arreglo a las necesidades especificadas en el proceso de examen a fin de mejorar su capacidad para aplicar con eficacia la Convención y, cuando proceda, los Protocolos, siempre y cuando se disponga de los recursos necesarios.